Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE SOLEDAD

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: HENRY ELLIS AGUAS
DEMANDADO: RAFAEL DE JESUS PARDO, MIRIAN PARDO DE LOPEZ
RADICACION: 2023-00104-00

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL POR DEJAR DE NOTIFICAR PROVEDENCIA DISTINTA AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE AUTO QUE ORDENA CANCELACION DE INSCRIPCION DE DEMANDA SEGÚN OFICIO 138 DEL 06/07/2023, A ORIP SOLEDAD SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA 041- 137227.

MAUREN VILLA MARIMON, en mi calidad de apoderada judicial de los demandados dentro del proceso de referencia, por el presente escrito, me permito manifestar a su despacho, en calidad de apoderada judicial de los aquí demandados que formulo, NULIDAD PROCESAL POR DEJAR DE NOTIFICAR PROVEDENCIA DISTINTA AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE AUTO QUE ORDENA CANCELACION DE ISNCRIPCION DE DEMANDA SEGÚN OFICIO 138 DEL 06/07/2023, A ORIP SOLEDAD SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA 041- 137227, conforme lo señala el NUMERAL 8 inciso segundo del artículo 113 del C.G.P., en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y LEGITIMACION

La nulidad podrá proponerse conforme a lo consagrado en el artículo 134 del C.G.P., es decir, en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

Mis mandantes están legitimados para proponer esta nulidad, por cuanto son parte dentro del proceso de la referencia conforme el articulo 135 ibidem y la causal invocada es la prevista en el numeral 8 inciso segundo del artículo 113 de esa misma norma, que a su tenor reza:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1.- ...

2.- ...

8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA NULIDAD

PRIMERO: En el certificado de tradición del folio de matricula 041-137227, en su anotación 6 la cual transcribo:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-10-2023 Radicación: 2023-041-6-15151

Doc: OFICIO 0380 DEL 2023-10-13 12:52:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.2023-0104 COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 138 DEL 06/07/2023 POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUAS HENRY ELLIS CC 1048272344

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: PARDO DE LOPEZ MIRIAM CC 22351427 X

A: PARDO DE LA HOZ RAFAEL DE JESUS CC 3705062 X

Se observa, que dentro de la tradición se dio tramite a la cancelación de la medida de inscripción de la demanda según oficio 0380 de Octubre 13 de 2023, emitido según por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, y no por su despacho.

SEGUNDO: Una vez vista anterior irregularidad, en la consulta de procesos y estados electrónicos del sistema de la rama judicial, no se halla la publicación de esta actuación por estado, así como al link suministrado por su despacho para el seguimiento del proceso.

TERCERO: Igualmente se verifico si existe en el sistema de consulta de la rama judicial la existencia de algún proceso tramitado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, y no figura proceso de ninguna naturaleza:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☑	08001418902120240010300	2024-01-19 2024-01-26	JUZGADO 021 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	**Demandante**/accionante: finsocial s.A.S **Demandado**/indiciado/causante: HENRY ELLIS AGUAS
☐	08758311200220230010400		JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)	--- [PROCESO PRIVADO] ---
☐	08758400300420230008000		JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)	--- [PROCESO PRIVADO] ---

CUARTO: La actuación registrada dentro del proceso dirigida ORIP SOLEDAD, se halla únicamente la constancia de envío del oficio 0138 del 05 de Julio de 2023 de inscripción de demanda, enviada por el correo institucional del despacho hacia el de ORIP SOLEDAD, para lo de su trámite.

QUINTO: Por lo anterior se observa, la omisión en la notificación por estado de una actuación judicial, la cual configuraría una causal de nulidad procesal.

SEXTO: El planteamiento del apoderado del demandante en memorial de fecha 16 de febrero de 2023, deja entrever el desconocimiento de la norma procesal cuando en primera instancia este tipo de actuación son dirigidas por los correos institucionales y segundo no es el trámite procesal dispuesto por el código general del proceso (compulsa de copia), para dirimir esta actuación.

III. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

III.I. DE LAS FORMAS DE NOTIFICACION

Con la finalidad que las partes intervinientes en un proceso cualquiera que fuese su naturaleza tendrán conocimiento de las decisiones adoptadas dentro del mismo, el legislador dentro del C.G.P. consagró varias formas para darlas a conocer o notificarlas, atendiendo a circunstancias específicas del proceso y su pronunciamiento mediante providencia. La principal de ellas es la notificación personal, que busca primordialmente garantizar que las partes o, en ocasiones, terceros se enteren del adelantamiento de determinado trámite procesal, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción, el cual se estatuye en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, estableciéndose en la primera, las que deben hacerse de esta manera, así:

- Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo
- A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.
- Las que ordene la ley para casos especiales.

Para las demás actuaciones como autos de sustanciación e inhibitorios, dispuso la notificación mediante ESTADOS que elaboraría el secretario del Despacho, que debía realizar al día siguiente de la fecha en que se había proferido la respectiva decisión, salvo que expresamente se dispusiera la notificación de otra manera, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 295 ibidem.

III.II. DE LA NULIDAD PROCESAL

En cuanto a la importancia de la notificación de las providencias judiciales, debido a que es el procedimiento que permite a las partes, o incluso a terceros, controvertir las decisiones que se adopten en el curso de determinado asunto, en igual forma incluyó en el C.G.P. un listado de las causales que generan nulidades y en caso específico del articulo 133 ibidem, dos irregularidades relacionadas con dicho trámite, en los siguientes términos:

> *"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
>
> *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago,*

el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código."

Para el asunto en referencia, es de notar que el oficio 0380 de Octubre 13 de 2023, emitido según por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, inscrito en ORIP SOELDAD, que dio origen a la cancelación de la inscripción de demanda dentro del folio objeto a usucapir, en primera instancia no se puede determinar si fue proferido por este despacho, como segundo punto, en el evento de existir un error involuntario de transcripción, no fue notificado por estado el auto que ordena la cancelación de la inscripción de demanda, conforme lo señala el artículo 295 del C.G.P. , lo cual generaría nulidad procesal conforme los señala el numeral 8 del artículo 133 de la misma norma.

La omisión o indebida notificación de una providencia distinta del auto admisorio o del mandamiento de pago, se corrige practicando en legal forma dicha diligencia, generándose solo la nulidad de la actuación surtida con posterioridad, salvo que se haya saneado por alguna de las formas establecidas en la normatividad procesal civil.

III.III. PRUEBAS

1.- OFICIAR a ORIP SOLEDAD, para que envíe a su despacho copia del oficio 0380 de octubre 13 de 2023, emitido según por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
2.- OFICIAR a ORIP SOLEDAD, par que en el caso de haber sido notificada dicha medida por medio de correo electrónico certifique la constancia de envío para determinar si proviene del correo electrónico oficial del despacho.
3.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, para que se verifique si ante este despacho se esta dando curso a algún proceso donde las partes sean las aquí intervinientes y señalen su etapa procesal.

IV. PETICIONES

1.- En el evento de determinar si el oficio cuestionado proviene de este despacho, DECRETAR, la nulidad procesal del oficio 0380 de octubre 13 de 2023, dirigido a ORIP SOLEDAD, que ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda, conforme al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENAR, la practica de la notificación omitida. -
3 – DECRETAR la nulidad de la actuación posterior que dependa de dicha providencia. -
4.- En el evento de hallar inconsistencias en la comunicación oficio 0380 de octubre 13 de 2023, dirigido a ORIP SOLEDAD, que ordeno la cancelación de la inscripción de la demanda que configure una conducta punible, sírvase OFICIAR, a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, bajo el SPOA 080016001257202313116, donde se adelanta investigación por la presunta comisión del delito de INVASION DE TIERRAS, donde funge como víctima los señores, RAFAEL PARDO DE LA HOZ y la señora MYRIAN PARDO DE LOPEZ y como indiciado HENRY ELLIS AGUAS.

Una vez visto lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez, atentamente.

MAUREN DANELA VILLA MARIMON
C.C. No. 1.045.698.924
T.P. No. 402237 C.S.J.